



En la ciudad de Mexico a diez y siete de febrero de mil setecientos noventa y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
MEXICO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La Sella de Jotana y Sala Capitulares de ella,
a diez dias de febrero de mil setecientos y noventa y tres
sejunta el Consejo Justicia y Regimiento de ella, como lo tienen
de Uso y Costumbre de sejuntar, para tratar y conferir las cosas
tocantes y pertenecientes, al servicio de ambas Magestades, bien
y utilidad de esta Villa, y su Comuna, en hacaber, los señores, D.
Dn. Juan Maria Valera y Cardenas, Abogado de los Reales Con-
sejos Governador, Justicia, y Capitan, a Guerra, de esta dicha
Villa por V. M. Cavalleros Capitulares, que firmaron y D. Juan
de Cauce Alcedo, Procurador, Sindico al Comuna, y Jurados, acordaron
lo siguiente

Sobre unos Capítulos y sus ynsas, el Decreto, de el Consejo de Indias del
Reyno de España, para la Ciudad de Mexico, D. Josef Procañal, que
contra una Real Cedula remota, de el Alcalde Mayor, por quien
se ha dicho presente en este Ayuntamiento, Confirma a oñes de
el Comente mes, para euitar todo perjuicio y renovo, a el
servicio, sin embargo de Considerarse de lo contrario, y con la
primera de ella, practicada a donde, que por dicho Decreto se
Anula, y para que se cumpla lo que se ha executado por
dichos señores, todo sin perjuicio de hacer lo que fuere necesario
de presentarse a el respectivo que concurra, con la
Asistencia de V. M. y de los señores que se acordaron a traerse
claro y en este Ayuntamiento, para su Real Consideración.

